

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXIV

Managua, D. N., Jueves 8 de Septiembre de 1960

No. 206

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Acta y Estatutos de «Iglesia de la Fé en Cristo Jesús» Pág. 1881

SECCION JUDICIAL

Remates 1886
 Títulos Supletorios 1887
 Citación 1888

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Acta y Estatutos de «Iglesia de la Fé en Cristo Jesús»

No. 480

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aprobar en la forma siguiente el Acta de fundación y los Estatutos de la asociación «Iglesia Apostólica de la Fé en Cristo Jesús», que dicen:

«El infrascrito Secretario de la «Iglesia Apostólica de la Fé en Cristo Jesús en la República de Nicaragua», Certifica: Que en el Libro de Actas que lleva esta Asociación Religiosa, página veintisiete, se encuentra el Acta Constitutiva de la misma, que íntegramente dice: En la ciudad de Managua, D.N., República de Nicaragua, Centro América, siendo las 10 horas del día 23 del mes de febrero, del año 1953, reunidos en el interior de la Capilla de la Iglesia Apostólica, sita en el Barrio Riguero, al oriente de la ciudad, dieron principio los acuerdos ministeriales de la III Convención de la Iglesia Apostólica de la Fé en Cristo Jesús, en la República de Nicaragua, Centro América, estando presentes los siguientes ministros: Maclovio Gaxiola L., Secretario de Misiones en México; Leonardo Sepúlveda Treviño, Misionero del país; Valentín Nieblas Valencia, Pastor de la Iglesia Local; Isabel V. Macías, Ministro visitante; Lorenzo E. Salazar, Ministro visitante; José Blanco Zapata, Asistente del Pastor local, Roberto J. González, Pastor de Masatepe; Cipriano Rivera, Pastor de Chinandega; Genara Oulíérrez, Evangelista de León; Juan Mojica, Encargado en el Aguacate; Pedro

José Ramos, Pastor en Corinto; Hildebrando Chávez, Diácono en Diriamba; J. Abelardo Aguilar, Diácono local; Emilio Molina Diácono local; Modesto Zúñiga, Evangelista en Masatepe; Aquilino Jarquín Ney, Pastor en San Carlos, Diriamba; Mario García, Diácono iniciado; Joaquín Gaytan, Diácono local; Gertrudis Baldelomar, Diácono de León; Antero Moya, Pastor en San Miguel, Chichigalpa y Damián Díaz, Diácono de la Iglesia de San Carlos. 1.—Presidiendo los trabajos de la presente Convención, el Obispo Maclovio Gaxiola López, Secretario de Misiones de la Iglesia Apostólica en el país de México, primeramente saludó a la asamblea dando gracias a Dios, por haber llegado al momento de celebrar la III Convención de la Iglesia Apóstolica de la Fé en Cristo Jesús en el país de Nicaragua, declarando en seguida, inaugurados los trabajos. Invitó en seguida a todos, a elevar e Dios una oración de acción de gracias y para suplicarle su ayuda y dirección para los acuerdos ministeriales que en seguida se realizarán. 2.—En seguida, manifestó que habiéndose celebrado dos convenciones anteriores, sin estar debidamente organizada la Iglesia en el país de Nicaragua, propuso que en primer lugar, se estudiara la forma de nombrar un cuerpo representativo de la Iglesia, o una Mesa Directiva para supervisar las actividades de los pastores e Iglesias en general y para controlar la adquisición de bienes raíces y muebles para uso de las iglesias, ya que cada vez mas, se está acentuando esta necesidad. Estudiada esta proposición, fué secundada y desde luego se pensó en las personas caracterizadas para los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero. Una vez explicados los deberes de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva de la Iglesia, fueron propuestos los siguientes Ministros: Presidente, Valentín Nieblas Valencia; Secretario, José Blanco Zapata; Tesorero, Cipriano Rivera Sánchez. Por mayoría de votos fueron aprobados cada uno en su puesto e interrogados si estaban de acuerdo en aceptar sus respectivos puestos para cumplir y hacer cumplir las ordenanzas de la palabra de Dios y disciplina en el Cuerpo Ministerial y los fieles en general y para velar por los bienes que se adquieran para el legítimo uso de la Iglesia, contestaron en sentido afirmativo, aceptando sus puestos respectivos

y responsabilidades. De esta manera quedó constituida y organizada la iglesia siendo aprobada la presente acta y después de leída y de dar gracias a Dios, fué firmada por los que intervinieron, M. Gaxiola L.; Leonardo Sepúlveda T.; V. Nieblas V.; Isabel V. Macías; Lorenzo E. Salazar; Roberto J. González; Cipriano Rivera; Genaro Gutiérrez A.; Juan Mojica; Pedro José Ramos; H. Chávez M.; J. Abelardo Aguilar; Emilio Molina; Modesto Zúniga; Aquilino Jarquín M; Mario García; Joaquín Gaytan; Gertrudis Baldelomar; Antenor Moya; Damián Díaz; J. Blanco Z., Secretario.

Es conforme con su original.—Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Blanco Z., Secretario General.

«El infrascrito Secretario de la «Iglesia Apostólica de la fé en Cristo Jesús», en la República de Nicaragua, Certifica que en el Libro de Actas que lleva esta Asociación Religiosa, página catorce, se encuentra el Acta que a la letra dice: En la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos sesenta. Reunida la Asamblea General de esta Asociación Religiosa con el objeto de proceder a la aprobación de los Estatutos de la misma. Al efecto siendo éstos el día y hora señalados para ese objeto y estando reunida la Asamblea General compuesta por los miembros que suscriben esta acta, fueron presentados y leídos los Estatutos formulados y adaptados al país de Nicaragua, para conseguir la personería jurídica de la iglesia que mucha falta está haciendo para la aseguración de los bienes muebles e inmuebles, especialmente. Leídos y explicados los Estatutos fueron aprobados por unanimidad y se acordó que se pasen en limpio para presentarlos ante el Ministerio de Gobernación y anexos y hacer los trámites para adquirir la personería jurídica de la Iglesia, diligencias para las que queda autorizado el señor Valentín Nieblas Valencia. Se agrega el original de tales Estatutos aprobados al anexo del Libro de Actas. Así concluyó este acto y leída que fué la presente se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos. J. Ortega A.—M. Gaxiola L.—V. Niebla V.—H. Chávez M.—Carlos Ramos D.—Pedro José Ramos.—J. Blanco Z.—Juan Mojica.—Carlos A. Moreno.—Catalino Molina.—Cervando E. Salazar.—Modesto Zúniga.—Luis A. González R.—J. Rocha.—César Aguilar.—Victor M. Trujillo.—Ismael Blake Garbí.—Salvador Flores U.—Cipriano Rivera.—Samuel Vivas.—Eufemiano Vivas.—Domingo Vivas.—Belisario Baltodano.

Es conforme.—Managua, D. N., veintiseis de Julio de mil novecientos sesenta.—J. Blanco Z., Secretario General.

«Yo, Carlos Olivas Zúniga, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, Certifico y doy fé: Que como anexo del Libro de Actas de la «Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús» en la República de Nicaragua, que tengo a la vista, figuran los Estatutos aprobados por la Asamblea General de esa Asociación Religiosa, que íntegramente dicen:

«ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE LA FE EN CRISTO JESÚS EN LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, CENTRO AMÉRICA»

Art. 1.—La Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús, es una Asociación Religiosa, unida por los vínculos espirituales, a la Iglesia Apostólica de México y demás países del orbe, que crean y practiquen la doctrina de Jesucristo, conforme al orden apostólico y se han organizado en la República de Nicaragua, con el objeto de predicar el Evangelio de la Salvación a todos los habitantes del país, empleando los medios lícitos y legales, procurando la educación moral, intelectual y espiritual del pueblo y para ello procurará establecer los centros de predicación necesarios, construyendo templos y capillas, escuelas, colegios y demás edificios que en el desarrollo de la Asociación se requieran, para cumplir con el mandato soberano de Dios, de ir y predicar el Evangelio a toda criatura; no pretendiendo en ninguna forma contravenir los preceptos legales del país.

De los Miembros

Art. 2.—La Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús está integrada por todas las congregaciones filiales que reconociendo los principios doctrinales Apostólicos, acepten la Constitución de la Organización y practiquen los puntos en que creemos. En las Congregaciones se consideran miembros, las personas de ambos sexos, que hayan sido bautizadas en el nombre de Jesucristo y que vivan en plena comunión con la Iglesia local a que pertenezcan. Los miembros pueden ser nicaragüenses o de cualquier nacionalidad, siempre que vivan legalmente en el país.

De la Mesa Directiva

Art. 3.—La Asociación será gobernada por una Mesa Directiva, que será integrada por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Tesorero que serán elegidos en Asamblea o Convención General de la Iglesia y fungirá por un período de cuatro años o hasta que la Convención dé elecciones y sean verificadas.

Los miembros de la Mesa Directiva deben ser ministros ordenados, en plena comunión con todo el Cuerpo Ministerial, con experiencia previa en la supervisión y con categoría superior a la de Pastor.

Art. 4.—En la elección de los miembros de la Mesa Directiva, participarán todos los

ministros afiliados, los cuales tendrán derecho a votar por cualquiera de los candidatos que hayan sido propuestos por una comisión calificadora, que debe ser nombrada al efecto en cada convención de elecciones. Los candidatos que tengan mayoría simple, funjirán por el término antes dicho. Se entien- de por mayoría simple, la mitad, mas uno de los votos de los electores.

Art. 5.—En caso de muerte, renuncia, incapacitación moral o física del presidente, el Secretario asumirá la responsabilidad de la presidencia por un término de seis meses, si faltara mas de un año para cumplirse el periodo y si faltare menos de un año, cumplirá el término y en la convención se hará la nueva elección. Si faltare mas de un año, al término de los seis meses de haber asumido la responsabilidad, deberá convocar a elecciones extraordinarias y se elegirá un presidente que cumpla el interinato. Si faltare el secretario, igualmente será suplido por el tesorero y si faltare el tesorero, por el secretario, mientras que se reúnen los ministros para hacer la elección en la forma ya prevista para el presidente. Al crecer suficiente la iglesia y tener ministros con categoría mayor a la de pastor, podrá nombrarse un vicepresidente, un subsecretario y subtesorero, que pueda asumir la responsabilidad de los propietarios, al faltar cualquiera de ellos.

Art. 6.—La meta de la Organización es tener entre los miembros de la Mesa Directiva, ministros Nicaragüenses, pero entre tanto que fuere necesario, podrá tener como presidente de la Asociación, al Misionero extranjero que haya sido aceptado por todo el conjunto de ministros y por la mayoría simple en una convención como representante.

Art. 7.—Los miembros de la Mesa Directiva se reunirán cuantas veces el presidente lo estime conveniente, y podrá convocar a todos los ministros o a los del sector que sea necesario, para deliberar sobre aquellas cosas que son necesarias. El presidente podrá convocar a una convención anualmente y conservando las relaciones de amistad y comunión en la Iglesia Apostólica en los países de México y los Estados Unidos de América, podrá convocar a reuniones especiales o convenciones misioneras, cuando se convenga tener un intercambio de visitas de ministros extranjeros.

Atribuciones de la Mesa Directiva

Art. 8.—Son atribuciones de la Mesa Directiva:

- I)—Velar por la buena marcha de la Iglesia, avocandose a todos los problemas que afecten los intereses de la Asociación;
- II)—Preparar todo lo atinente a la convención anual y demás convenciones o reuniones ministeriales, indicando el

tiempo y lugar, con la debida anticipación en donde deben celebrarse, convocando a todas las congregaciones filiales;

- III)—Apartar hermanos para el ministerio, ordenarlos en su debido tiempo, nombrar a los pastores encargados de las congregaciones, señalar el perímetro correspondiente a cada congregación, en cuyo radio de acción deberán laborar los pastores o encargados de los grupos;
- IV)—Por regla general, los pastores y encargados, deberán ser nombrados en las convenciones, pero la mesa Directiva, por conducto del Presidente, podrá remover pastores; o encargados, substituirlos y aún destituir de la comunión de la iglesia, a aquellos elementos que en el terreno de la práctica procedan en forma indigna o fuera de las normas establecidas por la palabra de Dios;
- V)—Si llegaren a suscitarse diferencias entre las congregaciones y sus pastores, el presidente o toda la Mesa Directiva podrán intervenir para conciliar los intereses de uno y otro y buscar siempre la armoniosa convivencia;
- VI)—Conocer las faltas que pudieran cometer los ministros ya sea en el orden administrativo o moral, juzgar estas faltas, dar el consejo, y si el caso lo ameritara, destituir de sus cargos a los ministros;
- VII)—Autorizar por medio de una credencial, a aquellos ministros que se les confiera responsabilidad directa, como encargados de los templos, capillas o campos de predicación. Estas credenciales deberán ir firmadas por el Presidente y el Secretario y tendrán una validez de un año, debiéndose renovar si los ministros continuaren en el mismo puesto.

Deberes y Atribuciones del Presidente

Art. 9.—El Presidente tendrá a su cargo la supervisión general de la Iglesia en toda la República de Nicaragua, visitando con la frecuencia que sea posible y necesario, todas las congregaciones, para cerciorarse de su buena marcha y dictar las medidas que considere apropiadas en cada caso.

- I)—Convocará y presidirá todas las convenciones y demás reuniones de la Mesa Directiva y de los ministros que considere necesario reunir;
- II)—Ordenará la forma de adquirir los fondos para la compra de terrenos urbanos que fuere necesario y parará a nombre de la Iglesia Apostólica de la Fe en Cristo Jesús y para los usos de la misma; aprobará la construcción de

templos y capillas y demás edificios que se convenga erigir para satisfacer las necesidades de la Asociación;

- III)—Pugnará por establecimiento de una escuela temporal o permanente, donde los ministros puedan recibir la preparación adecuada al ministerio que deban ejercer. Entre tanto que la escuela bíblica o teológica que responda a las necesidades del trabajo en el país se establece, el presidente pugnará porque estudiantes nicaragüenses, vayan a estudiar a escuelas bíblicas de movimientos afines en México, en los Estados Unidos de Norte América, o en cualquier otro lugar donde las circunstancias lo permitan, buscando alguna forma decorosa de su sostenimiento;
- IV)—Autorizará el cobro o pago de las obligaciones de cargo o descargo de Asociación, acordando en las convenciones o reuniones especiales, ya sea de la Mesa Directiva o del conjunto de ministros;
- V)—Aunque el presidente tendrá la representación de la Asociación, con la facultad de comprar y vender bienes muebles o inmuebles, no podrá efectuar ninguna operación, sin que sea en beneficio directo de la Asociación y siempre que haya un acuerdo previo en que intervenga cuando menos el voto aprobatorio de una mayoría de los ministros reunidos en una convención o reunión ministerial convocada especialmente para el caso;
- VI)—Guardará con el cuidado debido, todos los documentos que amparen las propiedades y demás documentos de valor que pertenezcan a la Asociación, entregando por orden a su sucesor, al terminar sus gestiones;
- VII)—Con la firma de presidente y el Secretario, quedarán autorizados todos los documentos legales en compra—venta o hipoteca de cualquiera de los bienes de la Asociación;
- VIII)—El Presidente deberá rendir un informe ante las convenciones, de los más sobresalientes de sus actividades anuales.

Deberes y atribuciones del Secretario

Art. 10.—El Secretario llevará el archivo correspondiente a la Asociación, unido al Presidente.

- I)—Llevará un libro de actas de todas las convenciones y reuniones ministeriales y otros libros de registros de todas las propiedades de la Asociación, en cuyo libro deberá constar el acta de acuerdos, tanto para compra, como para vender cualquiera de las propie-

dades, haciendo constar los propósitos con que se verifique cada operación;

- II)—Llevará un libro de registro de todas las congregaciones afiliadas al movimiento y de todos los ministros, desde iniciados hasta los de más categoría;
- III)—Llevará una hoja de servicio de cada ministro en la que conste su ingreso al seno de la iglesia y también asentará los casos de destitución de aquellos ministros que dejen de pertenecer a la Asociación haciendo saber los motivos que justificaron el hecho;
- IV)—Firmará juntamente con el Presidente, todas las circulares que se envíen a los ministros o a las congregaciones, comunicando aquellas cosas que sean de interés general;
- V)—Atenderá toda la correspondencia que tenga con todos los ministros y congregaciones, firmará con el Presidente todas las credenciales, las cuales él deberá atender y controlar con el visto bueno del Presidente;
- VI)—Firmará con el Presidente todos los documentos, de compra o venta de bienes muebles y o inmuebles y todas las obligaciones de carga o descarga que tenga la Asociación.

Deberes y Atribuciones del Tesorero

Art. 11.—Son atribuciones del Tesorero:

- I)—Recibir y guardar con absoluta responsabilidad los fondos que pertenezcan a la Asociación, recaudando los porcentajes correspondientes a todos ministros y congregaciones;
- II)—Deberá llevar en una cuenta bancaria los valores efectivos de la Asociación y guardará con toda seguridad, los documentos que representen valores de la Asociación;
- III)—Hará todas las negociaciones que se acuerde hacer en las convenciones, reuniones ministeriales y aquellas que le sean ordenadas por el Presidente;
- IV)—Llevará un libro de ingresos y egresos con una contabilidad exacta y conforme a la ley del país y no podrá utilizar los fondos para usos personales ni préstamos que no lleven el «es conforme del Presidente»;
- V)—Extenderá recibo a los ministros o a los tesoreros de las iglesias o congregaciones locales, de todas las cantidades que lleguen a sus manos y exigirá constancia del Presidente, cuando sin previo acuerdo se tengan que hacer erogaciones imprevistas;
- VI)—El Tesorero rendirá un informe o corte de caja en las convenciones anuales y cuantas veces el Presidente se lo

pidan ante cualquier reunión, ya sea de la Mesa Directiva o de ministros, convocada por el Presidente.

De las Convenciones

Art. 12.—Anualmente deberán celebrar una convención, en la que participen todos los ministros afiliados, debiendo ser representadas todas las congregaciones, por sus respectivos pastores o encargados.

- I)—En las convenciones, los ministros podrán discutir aquellos problemas que afecten a la iglesia en general o a las congregaciones en particular. En las convenciones también se estudiarán aquellas partes bíblicas que son de difícil interpretación, para unificar el criterio de los nuevos Ministros que vayan ingresando a la Asociación;
- II)—El programa de las convenciones deberá ser elaborado con anticipación por la Mesa Directiva de la iglesia, procurándose estimular los lazos que unen a los ministros y miembros de las congregaciones, para fortalecer la unión entre todos los creyentes y observar la armoniosa convivencia hermanable;
- III)—Cada cuatro años se verificará una convención de carácter especial; pues en ella se verificarán las elecciones, pudiendo los miembros de la Mesa Directiva ser reelectos, cuando hayan trabajado satisfactoriamente y cuenten con el voto mayoritario de los ministros presentes en la convención.

Disposiciones Generales

Art. 13.—Cada miembro de la iglesia local, deberá contribuir con la décima parte de sus ingresos para el sostenimiento de la causa de Cristo ofrendando voluntariamente sus diezmos y contribuyendo en cuantas formas le sea posible para sufragar los gastos de compra de terrenos, construcciones de templos, capillas y todos aquellos edificios que en cada lugar se requieran para el culto, instrucción bíblica dominical y si fuese posible construcción de aulas donde los niños puedan recibir instrucción, cuando por alguna circunstancia no hubiere centros oficiales de instrucción en el medio de donde vivan los miembros de las congregaciones.

- I)—Los ministros deberán pagar sus diezmos al tesorero general de la Asociación, con cuyos ingresos deberán hacerse los gastos generales de la Mesa Directiva;
- II)—Las congregaciones deberán enviar el diez por ciento de todos sus ingresos, a la tesorería general de la Asociación, de cuya cantidad se formará un fondo que ayude a todo aquello que sea posible para el engrandecimiento de la iglesia, impulsando el trabajo del

evangelismo, liquidación de terrenos, construcción de oficinas y demás gastos inherentes al trabajo que la Asociación se propone realizar en favor de la humanidad;

- III)—En convención se acordará la forma en que deberá al Presidente y demás miembros de la Mesa Directiva o ministros que se acuerde enviar a campos nuevos de trabajo, a medida que las circunstancias lo permitan y en conformidad al ritmo de avance de la iglesia y trabajo que se desarrolle.

Arto. 14.—Las oficinas generales de la Asociación serán establecidas en la ciudad de Managua, D. N., donde residirá el Presidente, en la casa principal del gobierno de la Iglesia. El Presidente tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y podrá otorgar poder general o especial cuando sea necesario a favor de una persona capacitada para cualquier asunto o asuntos que las circunstancias requieran.

Arto. 15.—Aunque el Presidente tendrá a su cargo la supervisión general de la iglesia en todo el país, podrá ser ayudado por ancianos auxiliares para lo cual se divide el país en la forma siguiente: Sector número uno, comprendiendo los Departamentos de Managua, Granada, Carazo y Rivas. Sector número dos, comprendiendo los Departamentos de León y Chinandega. En el resto del país se formarán sectores convencionalmente según el desarrollo y necesidades de la Iglesia en el futuro.

Art. 16.—En cada congregación o iglesia local, se formará un gobierno, que lo presidirá el pastor y tendrá como ayudantes a los diáconos que sea necesario y posible, evangelistas, secretario y tesorero de la iglesia.

- I)—Deberá organizarse también en una sociedad interna de la iglesia a todas las señoras, al grupo de varones laicos y la juventud. Estos tres grupos tendrán sus respectivas mesas directivas y deberán funcionar de acuerdo con sus respectivos estatutos que existen por separado;
- II)—Todas las sociedades de Señoras, Señores y Jóvenes, podrán organizarse en una Federación de cada Departamento, cuando haya por lo menos, siete sociedades debidamente organizadas y en funciones.

Art. 17.—Para participar como miembro de la iglesia y poder ocupar cualquiera de los puestos, sea de la Mesa Directiva, como Ancianos Auxiliares, como pastores y demás cargos en el gobierno interior de las congregaciones, se requiere profesar la creencia de los puntos que creó y enseña la Iglesia Apostólica, que están consignados en la Constitución general vigente en México y los Esta-

dos Unidos de Norteamérica; estar de acuerdo con los presentes Estatutos y protestar cumplir con todas las obligaciones que correspondan al cargo que vaya a ocupar. Quien en el ejercicio de un cargo, llegare a variar en sus convicciones religiosas, no podrá seguir siendo miembro de la iglesia y será depuesto de su cargo, perdiendo todos los derechos dentro de la Asociación.

Art. 18.—La Iglesia Apostólica de la Fé en Cristo Jesús, representada en cada congregación por el pastor y su gobierno, podrá contratar toda clase de bienes y valores a cualquier título para los propósitos de la Asociación y disponer de dichos bienes de conformidad con las leyes del país. Debiendo en todo caso contar con la aprobación previa del Presidente de la Iglesia.

1) —Para la enajenación de cualquiera de las propiedades de la Asociación, se requerirá un acuerdo en que se dé el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la mesa Directiva y del gobierno local de una iglesia, si se tratare de bienes muebles o inmuebles en uso de una congregación.

Si se tratare de inmuebles que existan donde no haya un gobierno constituido, la enajenación se hará por acuerdo de una convención o reunión ministerial y para utilizar los fondos producidos por la venta, en beneficio de la misma Asociación en otro lugar donde sea más conveniente y necesario.

Art. 19.—Aunque cada individuo como Nicaragüense, tiene sus derechos y obligaciones cívicas, la Asociación no se mezclará en asuntos políticos, ni dentro ni fuera del país.

Art. 20.—Las reformas a los presentes Estatutos solo se podrán hacer en Convención General y con el voto mayoritario de los ministros presentes en tal convención.

Artículo Transitorio

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la VII Convención Nacional, verificada en la ciudad de Managua, D. N., Nicaragua, Centro América, con la aprobación de todos los miembros de la Mesa Directiva y los Ministros afiliados a la Asociación, siendo los ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y empearon a surtir sus efectos legales desde la fecha de su aprobación.—J. Ortega A.—M. Gaxiola L.—V. Nieblae V.—H. Chávez M.—Carlos Ramos D.—Pedro José Ramos.—J. Blanco Z.—Juan Mojica.—Carlos A. Moreno.—Catalino Molina.—Cervando E. Salazar.—Modesto Zúñiga.—Luis A. González F.—J. Rocha.—César Aguilar.—Victor M. Trujillo.—Ismael Blacke Orarh.

—Salvador Flores U.—Cipriano Rivera.—Samuel Vivas.—Eufemiano Vivas.—Domingo Vivas.—Belisario Baltodano.

«Es conforme con su original con el cual fué debidamente cotejado y a solicitud del Presidente de la Mesa Directiva, Don Valentín Nieblas Valencia, extendiendo esta Certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos sesenta. Carlos Olivas Z., Notario».

Segundo.—Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentada.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Agosto de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana».

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 23045—B/U Nº 009055—\$ 9.96

Once mañana diez y seis Septiembre próximo, venderáse en pública subasta en local este Despacho finca «San Gabriel», ubicado comarca Tecuana en esta jurisdicción, con una extensión de sesenta y cinco manzanas cercadas con alambre, contiene casa de tejas y pozo y linda: oriente, tierras de Tecuanante y Las Fuentes; norte, El Palmar; sur, Las Lomas; poniente, Las Fuentes. La propiedad está ubicada en un derecho de dos caballerías de tierra medida antigua y una medida moderna. Pertenece a Pastor Petonio Vargas y véndese en la ejecución entablada contra este, como fiador solidario y contra el deudor principal Jacinto Vargas Orozco, por la suma de Dos Mil Ciento Veinte Córdobas, intereses y costas.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Oyense posturas cubran principal, intereses y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Agosto mil novecientos sesenta. Las diez de la mañana.—R. Oscar Santos, Srío.

3 3

Nº 23044—B/U Nº 044329—\$ 7.50

Diez mañana dieciséis Septiembre año corriente, venderáse al martillo Automóvil placa No. 1091, chasis No. 3303878, modelo 1955, 6 cilindros, capacidad 5 pasajeros, marca «Hudson Rambler» motor 61563, color crema blanco, Sedan de cuatro puertas.

Ejecución: Carlos Sánchez Morales vs Luis Velásquez Angulo.

Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil de Managua, a las diez de la mañana del día uno de

Septiembre de mil novecientos sesenta.—Rodolfo Morales Orozco, Juez Primero Local para lo Civil de Managua.—Thelma Sánchez García, Srio.

3 3

Nº 23041—B/U Nº 044326—\$ 9.52

Cinco tarde del dieciséis de Septiembre próximo, remataráse mejor postor local este Juzgado siguiente predio urbano situado sobre la tercera avenida suroeste y con una cabida de dos mil setecientas varas cuadradas, tiene cuarenta y cinco varas de frente, por el fondo correspondiente y limitado: oriente, predio de Domingo Paiz, avenida enmedio; occidente, predio de Cástulo Hernández; norte, predio del señor Francisco Medel Zamora y Denis Porras; y sur, propiedad de Miguel López y camino viejo.

Véndese por ejecución de doña Haydee Miranda de Palacios contra Nicolás Narváez Silva.

Aceptamos posturas legales, no baje base subasta Dieciséis Mil Ciento Veinte Córdoba.

Dado en el Juzgado Civil Segundo del Distrito — Managua, treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta. Las cuadro de la tarde.—Gonzalo Barberena R., Juez Civil Segundo del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

Nº 23051—B/U Nº 014214—\$ 7.76

Tres veinte minutos tarde veinte Septiembre próximo, local este juzgado venderánse martillo estos muebles: un radio-receptor «Philco» de dos bandas, seis tubos, maque fino, color vino-oscuro; una mesita estilo moderno, maqueada fino, color nogal; una bicicleta, breques de mano, color negro; una mesa de sala con un depósito al lado, mide tres cuartas largo, media vara alto y cuarta y media ancho, maqueada fino, color nogal.

Oyense posturas legales.

Ejecución sentencia: Francisco Guerrero Rocha contra Manuel Pacheco hijo.

Juzgado Local Civil.—Granada, veintiseis Agosto mil novecientos sesenta.—J. A. Marcia., Secretario.

3 1

Nº 23048—B/U Nº 031977—\$ 9.12

Diez mañana veinte Septiembre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica situada lugar «Higuería», jurisdicción pueblo Terrabona, este Departamento, como de doscientas manzanas de extensión más o menos, contiene rancho pajizo, tejas de barro, comprendida estos lindes: oriente, Río Grande de Matagalpa y Luis Felipe Solano y Jaime Castro; poniente, lotes de Natalia Delaney y Jaime Castro; norte, de Luis Felipe Solano y Natalia Delaney; y sur, Río Grande de Matagalpa.

Ejecuta: José Antonio Gutiérrez Tapla a Jesús y Rafael Castillo.

Base remate: Cinco Mil Trescientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Matagalpa, veintinueve de Agosto mil novecientos sesenta.—S. Delgado M.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veintinueve Agosto mil novecientos sesenta.—Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Nº 23046—B/U Nº 009056—\$ 8.36

Once mañana veinte Septiembre próximo y en local este Despacho venderáse en pública subasta finca agricultura ubicada en comarca «Lechecua-gos» esta jurisdicción, con una extensión de siete manzanas, lindante: oriente, predio de Manuel Laguna; poniente, resto de la finca donde fué disgregada; norte, Tiburcio Rojas Rodríguez; sur, Valentín Torres y cerro montoso.

Pertenece a Angelina Rueda García y véndese en la ejecución entablada contra ésta por Banco Nacio-

nal de Nicaragua por la suma de Setecientos Veinticinco Córdoba, intereses y costas.

Oyense posturas cubran intereses, principal y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinticinco Agosto mil novecientos sesenta.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 22670—B/U Nº 044306—\$ 6.00

Justo Pastor Ramos García, solicita Título Supletorio, finca urbana situada en la Villa de Nindirí, este Departamente, lindante: oriente, José Panfilo Ramos; poniente, María Vega; norte, Isabel Palacios; y sur, Manuel Pérez Cuarema.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticinco de Agosto mil novecientos sesenta.—Juan Román Robleto, Srio.

3 2

Nº 22859—B/U Nº 032511—\$ 7.08

Tito Justifinano Molina, solicita Título Supletorio rústica jurisdicciones Palacagüina-Totagalpa, ciento cincuenta manzanas, lindante así: oriente, Tobías Arteaga; occidente, Ramón Kontorovsky, camino en medio y Gregorio Morales; norte, Tomás Muñoz y otros; sur, Pablo Pineda Centeno.

Valórala: Tres Mil Córdoba.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito.—Somoto, veintiseis de Agosto mil novecientos sesenta.—F. S. Roque.—Efraim Espinoza P., Srio.

3 1

Nº 23027—B/U Nº 004061—\$ 6.96

Enrique Obando, solicita Título Supletorio dos fincas rústicas sitas jurisdicción Belén, este Departamento: 1a.)—mide y linda: oriente, Josefa Espinosa, doscientas siete varas; poniente, Asención Torres, doscientas catorce varas; norte, Josefa Espinosa, noventauna varas; 2a.)—oriente, Isaac Vega, ciento veintiocho varas; poniente, Eloísa Acevedo, ciento treinta varas; norte, Dolores Aguilar, setentiseis varas; sur, calle, ochentidos varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitres Agosto mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Secretario.

3 1

Nº 23026—B/U Nº 004062—\$ 6.20

Jerónima Gutiérrez viuda de Leal, solicita Título Supletorio finca urbana sita jurisdicción Potosí, este Departamento, mide y linda: oriente, sesenticinco varas, Salvador Tijerino; poniente, setenta varas, calle; norte, María Ester Acevedo, ciento dos varas; sur, noventa varas, calle.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintitres Agosto mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Secretario.

3 1

Nº 23025—B/U Nº 980198—\$ 8.00

Juan Rivera Mozo, este domicilio, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado Barrio Chino, sur esta población, lindante: norte, Lucrecia Romero; sur, camino enmedio, Leocadia Pantoja; oriente, camino enmedio, Leocadia Pantoja; poniente, camino en medio, Josefa Hernández. Mide de oriente a poniente, cuarenta varas, norte a sur, ochenta varas, terminando en cuchilla lado sur, cercado piñuelas, todas propias. Tiene poseerlo quince años, lo hubo donación Municipal.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro, diecinueve de Agosto mil novecientos sesenta.—Adán Jarquín, Juez Local.—O. Berríos, Srio.

3 1

Nº 23023—B/U Nº 017012 — 7.60

Sixto Moreno González, Quilalí, pide Título Supletorio siguientes propiedades ubicadas aquella jurisdicción: a)—La Soledad, quince manzanas extensión, limitada: norte y sur, Sixto Moreno O.; oriente, Antonio Rivera; occidente, Sixto Moreno O. y Celestino Moreno; y b)—La Soledad, quince manzanas vega sobre Río Coco, cultivada árboles frutales, limitada: norte y oriente, Sixto Moreno O.; sur, Río Coco; occidente, Celestino Moreno.

Valóralas conjunto: Dos Mil Setecientos Córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito—Ocotal, nueve Agosto mil novecientos sesenta.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 23020—B/U Nº 044320— 7.40

Rosibel (Rosa), Horacio Rodrigo, Paula Aracelly, María Teresa, Carlos Isidoro, Filiberto, Gonzalo, Delfa Isabel y Francisco, todos de apellido Escobar Pérez, piden extenderseles Título Supletorio lote terreno situado comarca Esquipulas este Departamento, de cuatro manzanas cabida y lida: oriente, Heliodoro Escobar; poniente, Petronilla Guido; norte, Francisco Urbina; y sur, Gonzalo García.

Quien tenga derecho, opónganse plaso legal.

Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta.—Orión Carrasquilla, Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Secretario.

3 1

Nº 23015—B/U Nº 004074— 5.28

Francisco Aragón, solicita Título Supletorio solar urbano en San Jorge, esta jurisdicción, siguientes linderos: Oriente, y Norte, José Avellán; Poniente, Gregorio Obregón; Sur, calle pública.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, veinte Agosto mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 23014—B/U Nº 004075— 5.76

Cándido Espinosa, solicita Título Supletorio lote terreno rústico, jurisdicción San Juan del Sur, siguientes linderos: Oriente, Anastasia Espinoza; Poniente y Sur, El Valle y Los Pirineos; Norte, Los Espinosas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, veinte Agosto mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 23013—B/U Nº 004076— 5.76

Salvador Gómez Juárez, solicita Título Supletorio lote terreno rústico, jurisdicción Moyogalpa, siguientes linderos: Oriente, Santiago y Eloisa Ponce; Poniente; Francisco Alfaro y otros; Norte, Salvador Gómez; Sur, Marcos Avellan.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, catorce de Julio mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 23011—B/U Nº 004079— 6.80

Francisca Antonia Alvarez, solicita Título Supletorio dos solares en la Villa Alta Gracia, dentro siguientes linderos: Oriente, Petronila Ocón; Poniente, Eduardo Ortiz; Norte, Cipriano Carrillo; Sur, Dionisio Carrillo; el otro siguientes linderos: Oriente, Rosalía de Alvarez; Poniente, Dionisio Carrillo; Norte, Petronila Ocón, Francisca Alvarez; Sur, David Alemán, José de la Paz Hernández.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, quince de Julio mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

Nº 23012—B/U Nº 604078— 5.52

Paulina Alvarez, Solicita Título Supletorio, casa y solar Sitos Villa Altigracia, siguientes linderos: Oriente, Severiana Condega; Poniente, Pantaleon Carrillo; Norte, José Angel García; Sur, Juan de Dios Alvarez.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito.—Rivas, catorce Julio mil novecientos sesenta.—Antonio Luna, Srlo.

3 1

CITACION

Nº 23052—B/U Nº 044331— 8.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, se cita a los Accionistas de Compañía Fraccionadora de Terrenos, S.A. (FRATERSA), para Asamblea General Ordinaria que se verificará el jueves 22 de Septiembre del año corriente a las 7:30 pm., en el local de esta Compañía, sita en la 3a. Calle N. E. No. 303.

En dicha sesión se darán a conocer los Balances y Estados Financieros de la Empresa por el período Fiscal recién pasado.

COMPANIA FRACCIONADORA DE TERRENOS, S. A.

(FRATERSA)

Francisco Barberena B.,
Secretario.

3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día 0.20 Por trimestre. . 15.00
Número retrasado 0.30 Por semestre. . 25.00
Por mes 5.00 Por año. 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00
Por año 11.00

Por la publicación de élisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.